este Juzgado para que requiera a la parte demandada para que en el acto de la diligencia haga pago al actor de las prestaciones reclamadas y en caso de no hacerlo embárguese bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, los gastos y costas, los que se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora.

Hecho en su caso el embargo y con las copias simples a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1394 del citado Código de Comercio, córrase traslado con la copia de la demanda, de los documentos base de la acción y emplácese a la parte demandada para que dentro del plazo de **OCHO DÍAS**, ocurra a este Juzgado a hacer el pago de las prestaciones reclamadas u oponerse a la ejecución, haciendo valer para tal efecto las excepciones y defensas si tuviere; asimismo entréguese a la parte demandada cédula en que se contenga la orden de embargo decretada en su contra dejándose copia de la diligencia practicada y prevéngasele para que proporcione domicilio dentro del Poblado de San Salvador Tizatlalli, lugar donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas de las que no deban ser personales.

Practicada la diligencia de ejecución decretada, hágase entrega al ejecutante por parte del ejecutor de la adscripción, copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que consten los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado.

Ahora bien, tomando en consideración que el dominitio señalado como de la parte demandada, se encuentra ubicado fuera de la delimitación territorial en que ejerce su competencia este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo establecido por los artículos 1071 y 1072 de la Codificación Mercantil en cita, gírese atento exhorto al Juez Mercantil de Primera Instancia de Toluca en turno, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a personal a su cargo, el cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, facultándolo con plenitud de jurisdicción a fin de que acuerde todo tipo de promociones tendientes a su diligenciarían. Así mismo, se faculta a la autoridad exhortada para que cuando el exhorto haya sido remitido a un órgano diferente al que deba de prestar el auxillo, el que lo reciba lo envíe directamente al que corresponda, si es que le consta cual es su jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha